



CARTA ORGANICA PARTIDO DIGNIDAD Y DEMOCRACIA

PRIMERO: DECLARACION DE PRINCIPIOS Y BASES DE ACCION POLITICA:

- 1) El Partido Político "**DIGNIDAD Y DEMOCRACIA**" proclama su adhesión a los principios consagrados por la Constitución Nacional Argentina y la Constitución de la Provincia del Chaco; el mantenimiento del régimen democrático de gobierno, representativo, republicano, federal y pluripartidista, y su inquebrantable voluntad de servir al logro de la unión nacional.
- 2) El Partido Político "**DIGNIDAD Y DEMOCRACIA**" luchará por una organización política, económica, cultural y administrativa que proporcione a cada habitante la posibilidad de que con su trabajo y con su estudio logre un ámbito de seguridad y libertad que le permita crecer como persona, educar a sus hijos conforme a sus convicciones, para satisfacer sus elementales necesidades espirituales y materiales.
- 3) El Partido Político "**DIGNIDAD Y DEMOCRACIA**" interpreta que el Estado tiene la obligación insoslayable y prioritaria de suministrar a sus habitantes el nivel máximo de salud, educación y cultura compatibles con las posibilidades de la Nación.
- 4) El Partido Político "**DIGNIDAD Y DEMOCRACIA**" interpreta que el Estado debe administrar los intereses comunes sin sustituir a las actividades legales y libremente.
- 5) El Partido Político "**DIGNIDAD Y DEMOCRACIA**" interpreta que una armónica integración del trabajo, el capital, la técnica y la dirección profesional idónea, deben lograr con frutos de riquezas, la felicidad de todos y cada uno de los habitantes de nuestro País.
- 6) El Partido Político "**DIGNIDAD Y DEMOCRACIA**" persigue como objetivos fundamentales las reivindicaciones populares, el desarrollo integral de las posibilidades de la personalidad a través del estudio, el deporte, la cultura, la protección de la salud pública, la promoción de fuentes de trabajo, teniendo en cuenta la responsabilidad de ejecutar un plan de gobierno integral, que no sólo requiera el empuje a la honestidad de sus autoridades, sino además el respaldo de un movimiento de apoyo popular y una activa participación de la comunidad.
- 7) El Partido Político "**DIGNIDAD Y DEMOCRACIA**" constituye, en suma, una agrupación que centra todos sus esfuerzos políticos en la comunidad, dándole a ésta el lugar que merece como célula primaria del Sistema Federal de gobierno, dentro de la organización política de una República que persigue como metas, el ejercicio pleno y absoluto de la libertad.
- 8) El Partido Político "**DIGNIDAD Y DEMOCRACIA**" sostiene la necesidad y asume el compromiso de observar los principios contenidos en las disposiciones legales y en esta Declaración y bregar por la coexistencia pacífica de todos los habitantes de nuestra Nación, en un marco de justicia y libertad.

SEGUNDO: CARTA ORGÁNICA: TITULO 1º: CONSTITUCION DEL PARTIDO:

ART 1) Todo argentino de ambos sexos, que se inscriba en los registros oficiales, y reúna los requisitos legales de la Carta Orgánica y los reglamentos concordantes y leyes de la materia en vigencia, forman parte del Partido Político "DIGNIDAD Y DEMOCRACIA".

ART 2) El domicilio legal del Partido queda fijado en calle JULIO A. ROCA N°416, de la ciudad de Resistencia Departamento San Fernando, en la Provincia del Chaco.

ART 3) Este Partido Político tendrá por objeto:

- a) Funcionar como agrupación política reconocida.
- b) Desarrollar su actividad específica dentro de las pautas que las disposiciones legales vigentes fijan al efecto.
- c) Realizar proselitismo lícito, actos públicos, afiliación de ciudadanos y extranjeros que se encuentren comprendidos dentro de la Ley electoral, y presentar candidatos a elecciones PROVINCIALES
- d) Perseguir en todo y en parte como fin específico el progreso de la PROVINCIA DEL CHACO y el de sus habitantes.

TITULO 2°: De Los Afiliados:

ART 4) Se consideran afiliados/as del Partido "DIGNIDAD Y DEMOCRACIA", a todos los habitantes domiciliados en la PROVINCIA DEL CHACO, mayores de 16 años, que hayan solicitado y obtenido inscripción en los registros del partido. Para acordar esta inscripción es indispensable figurar en los padrones electorales y hallarse legalmente habilitados, conforme al régimen electoral vigente.

ART 5) A los efectos de la afiliación, se presentará una ficha correspondiente, debidamente cumplimentada, que se llevará de acuerdo al ordenamiento legal vigente, como así también el fichero respectivo.

ART 6) SON OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS/AS:

- a) Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y acatar las resoluciones de las autoridades partidarias.
- b) Votar en todas las elecciones internas del partido.
- c) Contribuir a la formación del patrimonio del partido, conforme a lo que fije la reglamentación que se dicte al efecto.
- d) Proceder a prestigiar al partido, haciendo conocer su programa a través de la difusión de las ideas que lo orientan.

ART 7) SON DERECHOS DEL AFILIADO:

- a) Ser elector y ser elegible de acuerdo a las prescripciones de esta Carta Orgánica y régimen electoral vigente.
- b) Impugnar las inscripciones y solicitar la eliminación de afiliados por causa procedente y valederas, acorde con lo estatuido en esta Carta Orgánica y demás leyes que rigen la materia.
- c) Obtener el carnet de afiliación partidaria pertinente.

ART 8) NO PODRAN SER AFILIADOS O PERDERAN ESTA CONDICION:

- a) Los inhabilitados por Ley Electoral.

b) Los que no cumplan con lo preceptuado por esta Carta Orgánica, Programas y demás Disposiciones del partido.

c) Los autores de fraude electorales.

d) Los que directa o indirectamente modificaren, alteraren, tacharen o desprestigiaren listas oficiales del partido.

e) Los que no tengan un medio de vida honesto.

f) Los que se adueñaren o negaren a devolver documentos o valores pertenecientes al partido.

g) Por cualquier acción que perjudique el interés del partido, su buen nombre y honor y el de sus afiliados.

ART 9) La decisión de exclusión será tomada por las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno. En todos los casos el afiliado podrá apelar la medida ante la Asamblea Partidaria, convocada dentro de los 30 días de la solicitud. Dicho recurso de apelación será interpuesto por escrito, dentro de los 30 días de haberse notificado la resolución de exclusión.

TITULO 3°: DEL PATRIMONIO DE PARTIDO:

ART 10) El patrimonio del partido se integrará con los aportes de los afiliados, según la reglamentación que al efecto dicten las autoridades partidarias, de conformidad con lo preceptuado en esta Carta Orgánica y régimen electoral vigente, como así también con las donaciones y otros recursos que fueren autorizados por la Ley.

TITULO 4°: DE LAS AUTORIDADES DEL PARTIDO:

ART 11) El gobierno del Partido "**DIGNIDAD Y DEMOCRACIA**" lo ejerce una Asamblea de Afiliados o Convención Partidaria y una Junta Central de Gobierno.

ART 12) **DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS O CONVENCION PARTIDARIA:** La autoridad superior será ejercida por una Asamblea de Afiliados o Convención Partidaria, formada por los afiliados que cumplan con los recaudos estatuidos en el artículo 4° de la presente Carta Orgánica.

ART 13) La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año, en sesión ordinaria, para realizar la labor que le compete según esta Carta Orgánica, debiéndose, además, considerar en ella el informe de la Junta Central de Gobierno acerca de la marcha del partido, la memoria, el balance, el inventario e informe de los Revisores de Cuentas, correspondientes al ejercicio que fenezca; y se tratarán todos los asuntos incluidos en el Orden del Día, no pudiéndose tratar ningún otro.

ART 14) **DE LAS ASAMBLEAS O CONVENCIONES EXTRAORDINARIAS:** Tendrá lugar:

a) A solicitud de un afiliado, siempre que la petición sea apoyada por el 20% de los afiliados.

b) A solicitud de la Junta Central de Gobierno.

ART 15) La Junta Central de gobierno tendrá un plazo de hasta 60 días para llevar a cabo una Asamblea o Convención Extraordinaria cuando se ha formulado debidamente el pedido, en tal sentido, término que se cuenta desde la que fehacientemente se recibe la petición en forma.

ART 16) DEL QUORUM DE LAS ASAMBLEAS:

Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias sesionarán con la presencia del 50% más uno de los afiliados, en la hora de la convocatoria y una hora después de la fijada en la convocatoria, podrá sesionar con el número de afiliados que se encuentren presentes.

ART 17) Las resoluciones de las Asambleas o Convenciones serán tomadas por simple mayoría de votos presentes y el Presidente tendrá voto decisivo en caso de empate.

ART 18) SON FUNCIONES PROPIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS:

a) Formular las Declaraciones de Principios, Programa, Plataforma Electoral y Carta Orgánica del Partido.

b) Juzgar en última instancia y en grado de apelación las resoluciones del Tribunal de Conducta y las que emanen de la Junta del Partido sobre tachas e impugnaciones.

c) Aprobar, previo informe de los Revisores de Cuentas, la inversión de los fondos del Partido realizada por la Junta Central de Gobierno.

d) Dictar su Reglamentación Interna.

e) Declarar la necesidad de la reforma parcial o total de la Carta Orgánica con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los afiliados, reforma que, solo podrá llevarse a cabo por la Asamblea General de Afiliados, convocada exclusivamente al efecto.

ART 19) La Asamblea o Convención Partidaria será presidida por el Presidente de la Junta Central de Gobierno; en ausencia de éste, presidirá la misma el afiliado que designe la Asamblea por simple mayoría de votos, sea o no miembro de la Junta Central.

ART 20) **DE LA JUNTA CENTRAL DE GOBIERNO:** La Dirección Ejecutiva y Permanente del Partido estará a cargo de una Junta Central de Gobierno, con asiento en la localidad de RESISTENCIA,

ART 21) La Junta Central estará integrada por 9 (NUEVE) miembros titulares y 2 (DOS) suplentes, los cargos serán cubiertos de la siguiente manera:

UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE PRIMERO, UN VICEPRESIDENTE SEGUNDO, UN SECRETARIO, UN PROSECRETARIO, UN TESORERO, UN PROTESORERO, TRES VOCALES TITULARES, DOS VOCALES SUPLENTE:

Los miembros de la Junta Central de Gobierno, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. La elección de dichas autoridades se llevará a cabo mediante voto directo, obligatorio y secreto de sus afiliados, debiendo para considerarse válido el acto eleccionario haber votado un porcentaje de afiliados superior al 10% del requisito mínimo exigido por la Ley 6808 –Orgánica de los Partidos Políticos-, de los inscriptos en el registro de electores de la localidad. De no alcanzarse tal porcentaje se hará una segunda elección dentro de los 30 días, la que para ser válida deberá cumplir los mismos requisitos. La no acreditación de este requisito dará lugar a la caducidad jurídico-política del partido.

ART 22) La Junta Central podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros titulares siendo válidas las resoluciones que adopte por mayoría de presentes en la reunión.

ART 23) Los Vocales suplentes serán elegidos por igual término que los titulares y reemplazarán a éstos, cuando por cualquier causa cesaren en sus cargos, hasta la

terminación del período del reemplazo y serán llamados para este fin en el orden de colocación de las listas.

ART 24) En caso de desintegración total o parcial del Comité o Junta Central, se procederá a una nueva elección por el mismo sistema estatuido en el artículo 21, siempre que faltare más de un año para la terminación del mandato y no se diese el supuesto previsto en el artículo 23°.

ART 25) SON REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA CENTRAL DE GOBIERNO:

- a) Mayoría de edad.
- b) Residencia actual y legal en la PROVINCIA DEL CHACO.
- c) Figurar en los padrones cívicos de ésta.

ART 26) DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

- a) Representar y administrar los intereses del partido, como así también, fijar su accionar acorde a la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica.
- b) Convocar a Asamblea de Afiliados en los supuestos contemplados en esta Carta Orgánica.
- c) Sesionar con la frecuencia necesaria, fijando los días de reunión, que no podrán ser menos de una vez al mes, previa convocatoria.
- d) Aceptar nuevos afiliados, resolver la cesantía, suspensión o separación de los mismos por causas justificadas, actuando como órgano disciplinario y con la obligación de dar aviso de tal medida a la Asamblea General Partidaria más próxima.
- e) Informar a cada Asamblea General Ordinaria acerca de la marcha del Partido y presentar la memoria, balance, inventario e informe de los Revisores de Cuentas correspondientes al ejercicio fenecido.
- f) Designar todas las subcomisiones auxiliares que creyere necesarias con afiliados o no, respetando el régimen de las minorías, determinando sus objetivos y controlando sus funciones.
- g) Sancionar, modificar y poner en vigencia los reglamentos internos del partido.
- h) Velar por el cumplimiento de las finalidades del partido.
- i) Comprar o vender inmuebles previa autorización de la Asamblea General Partidaria; y sin autorización necesaria previa de ésta, comprar o vender muebles.
- j) Designar uno o más apoderados del partido, para que, ejerciendo los más amplios poderes ante las autoridades que correspondan, realicen cuantos trámites sean necesarios para lograr el reconocimiento ante la Secretaría Electoral, como así mismo, la inscripción de candidatos partidarios y cuanto otros trámites sea menester realizar.
- k) Resolver cualquier asunto no previsto en esta Carta Orgánica, debiendo dar cuenta de ello a la Primera Asamblea General Partidaria.

ART 27) DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CENTRAL DE GOBIERNO:

DEL PRESIDENTE: Son sus deberes y atribuciones:

a) Convocar por medio del Secretario a las sesiones de la Junta de Gobierno y Asambleas, y presidirlas.

b) Representar al partido en todos sus actos, o designar a un miembro de la Junta de Gobierno para que lo represente.

c) Suscribir con su firma y la del Secretario, correspondencia, documentos privados, contratos, escritos, etc.

d) Velar por el cumplimiento de la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y reglamentos internos, así como también, toda otra disposición y resolución que se adopte.

ART 28) DEL VICEPRESIDENTE: Reemplazará al Presidente en caso de renuncia, impedimento legal o incompatibilidad, con los mismos derechos y obligaciones de aquel.

ART 29) DEL SECRETARIO: Son sus deberes y atribuciones:

a) Redactar la correspondencia del partido y suscribirla, refrendando la firma del Presidente.

b) Guardar y conservar la correspondencia recibida, las copias enviadas y demás papeles y documentos.

c) Firmar las escrituras, contratos y documentos públicos y privados, conjuntamente con el Presidente.

d) Labrar las actas del partido, tanto en las sesiones ordinarias de la Junta Central de Gobierno, como en las asambleas.

ART 30) DEL PROSECRETARIO: Reemplazará al Secretario en las mismas condiciones que el Vicepresidente reemplaza al Presidente.

ART 31) DEL TESORERO:

a) Deberá llevar la contabilidad del partido ajustada al régimen legal vigente, actuando en todo lo relativo a la recaudación de fondos partidarios.

b) Presentará a la Junta de Gobierno un estado patrimonial cuantas veces le sea requerido.

c) Llevará conjuntamente con el Secretario, el registro de Afiliados.

ART 32) DEL PROTESORERO: Reemplazará al Tesorero, en las mismas condiciones que el Vicepresidente reemplaza al Presidente.

ART 33) DE LOS VOCALES TITULARES: Participarán en las reuniones de la Junta de Gobierno con voz y con voto.

ART 34) DE LOS VOCALES SUPLENTEs: Reemplazarán a los titulares en las formas y condiciones que determina esta Carta Orgánica en su artículo 23°.

ART 35) DEL ORGANO DE FISCALIZACION: La fiscalización y contralor de la administración de partido estará a cargo de dos Revisores de Cuentas, uno titular y uno suplente; dichos miembros durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos, y para su elección se aplicará el mismo sistema de la Junta de Gobierno.

ART 36) Tendrán a su cargo el contralor y fiscalización de la administración del partido, asegurando en todo momento la aplicación de un régimen contable adecuado y la



publicidad necesaria de las gestiones y operaciones realizadas, todo ello, en sujeción a la Ley Electoral, fiscalizarán los balances del partido y toda otra documentación atinente a la administración. El Revisor de Cuentas Suplente, reemplazará al titular en sus tareas en idéntica forma que el Vicepresidente reemplaza al Presidente.

ART 37) Los Revisores de Cuentas participarán en las reuniones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto. Y se designa a (TITULAR) y (SUPLENTE).

ART 38) DEL ORGANO DISCIPLINARIO: La Junta Central de Gobierno funcionará como órgano disciplinario del partido, con sujeción a lo establecido en la presente Carta Orgánica y régimen electoral vigente.

ART 39) La Junta Central, actuando como Tribunal de Conducta, podrá previo estudio de las actuaciones correspondientes y con citación del inculpado, imponer sanciones que importen la amonestación, suspensión o expulsión, sin perjuicio del derecho del afiliado a recurrir por ante quien corresponda y conforme a lo establecido en esta Carta Orgánica.

ART 40) Cualquier pena impuesta al afiliado, con excepción de la amonestación, acarreará indefectiblemente, la pérdida de la antigüedad partidaria para el mismo.

TITULO 5º: DEL REGIMEN ELECTORAL:

ART 41) En todas las elecciones internas del partido, se aplicará el voto directo, secreto y obligatorio de sus afiliados, sirviendo de base el padrón que confeccionará la Junta de Gobierno, de acuerdo a las constancias de los documentos de afiliación y demás requisitos exigidos por esta Carta Orgánica.

ART 42) Los registros partidarios permanecerán abiertos todo el año, para la inscripción de los afiliados.

ART 43) El régimen electoral a aplicarse será, el de lista incompleta o de mayoría y minoría, adjudicándose una porción de dos tercios y de un tercio respectivamente del total de los miembros.

ART 44) En caso de oficializarse una sola lista para la elección de autoridades, no podrá prescindirse del acto eleccionario.

ART 45) Las listas a oficializarse deberán ser presentadas a la Junta Electoral partidaria con 30 días de anticipación a la realización de la comisión, cada lista deberá ser avalada por lo menos con 20 afiliados.

ART 46) Hasta 72 horas antes de la realización de los comicios, podrá realizarse ante la Junta Electoral Partidaria las impugnaciones de candidatos que fueren procedentes, debiendo la misma resolver sobre el particular y presentar su informe en el acto de los comicios y/o a la Asamblea partidaria en su caso.

ART 47) En el acto de comicios será exhibido un padrón de afiliados en lugar visible, proporcionándose a los electores, suficiente cantidad de votos para dicho acto.

ART 48) Para que el acto eleccionario pueda considerarse válido, se deberá cumplir con lo estatuido por el artículo 21º y demás disposiciones concordantes de esta Carta Orgánica, por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos de la Provincia y por la legislación electoral, en cuanto sea aplicable.

ART 49) Los afiliados que resultaren electos candidatos al desempeño de funciones públicas, para ser considerados tales, deberán aceptar previamente su designación y

formular público acatamiento al programa y plataforma de "DIGNIDAD Y DEMOCRACIA" en el acto de proclamación.

ART 50) La Junta Electoral Partidaria, estará constituida por 3 miembros titulares y 3 suplentes, elegidos por el voto directo de los afiliados y durarán dos años en sus funciones. Es incompatible el cargo de miembro de la Junta Electoral, con el de candidato.

ART 51) Son requisitos para ser electo miembro de la Junta Electoral, los que se requieren para serlo, de la Junta Central de Gobierno.

ART 52) SON FUNCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL:

- a) Juzgar y decidir sobre la validez de la elección, proclamando los candidatos electos.
- b) Confeccionar y depurar los padrones electorales partidarios, dando amplia publicidad a los mismos.
- c) Designar las autoridades de los comicios.
- d) Cuidar la perfección y pureza de los mismos.
- e) Realizar los escrutinios.

TITULO 6º: DE LA EXTINCION Y CADUCIDAD DEL PARTIDO:

ART 53) Se producirá:

- a) Cuando acontezca alguno de los supuestos contemplados en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.
- b) Cuando así lo resolviera la Asamblea o Convención Partidaria, por el voto directo de las dos terceras partes de los afiliados presentes.
- c) En los casos contemplados en la presente Carta Orgánica.

ART 54) Producida la caducidad y extinción del partido, se designará un liquidador, conforme al régimen legal vigente, que actuará dentro de su esfera específica y procederá a la realización de los bienes del partido, mediante licitación pública, si así correspondiere y previa liquidación de las obligaciones y gastos que se originen, el remanente que quedase será destinado a la Comisión Comunal/Municipalidad de RESISTENCIA -con cargo a ser destinado a la salud pública.

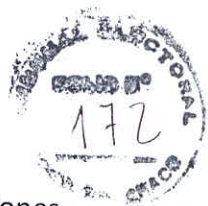
TITULO 7º: DISPOSICIONES GENERALES:

ART 55) Los afiliados que sin causa justificada se abstengan de votar en las elecciones del partido por 3 veces consecutivas, no podrán ocupar cargos.

ART 56) Queda absolutamente prohibido a los afiliados, hacer declaraciones o exteriorizaciones públicas, que tengan la intención de desprestigiar al partido, sus autoridades o afiliados. En caso de que ocurra, la Junta Central de Gobierno, actuando como Tribunal de Conducta, procederá de oficio.

ART 57) Toda renuncia que haga una persona de su candidatura o de cualquier cargo, será como indeclinable y no podrá votarse el rechazo.

ART 58) Todo habitante de la PROVINCIA DEL CHACO electoralmente habilitado y afiliado a este partido, tiene derecho a ser proclamado candidato para ocupar cargos públicos comunales por el partido "DIGNIDAD Y DEMOCRACIA".



ART 59) Es incompatible desempeñar simultáneamente cargos partidarios y funciones públicas electivas o políticas en el Poder Ejecutivo o en su caso del Municipio o Comuna.

ART 60) Todo aquello que no estuviere previsto en la presente Carta Orgánica, se regirá y resolverá por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, sus reglamentos y cualquier otro régimen de la materia que se dictare en el futuro.

TERCERO: Seguidamente se cambian opiniones respecto a la designación de autoridades Promotoras junto al certificador del partido decidiéndose designar por unanimidad a las siguientes personas y su aceptación a los siguientes cargos:

UN PRESIDENTE: ALVAREZ ALICIA ESTHER, DNI: 17.697.385.

UN VICEPRESIDENTE PRIMERO: ROSSA VICTOR HUGO, D.N.I: 16.731.518.

UN VICEPRESIDENTE SEGUNDO: BENITEZ OSCAR, D.N.I: 13.559.889.

UN SECRETARIO: IBARRA CARMELO ALBERTO, D.N.I; 18.267.748.

UN PROSECRETARIO: PALOMINO MARCELO, DNI: 17.150.635.

UN TESORERO: AGUIRRE ILEANA LETICIA, DNI. 24.297.018

UN PROTESORERO: CESAR NICKISCH, DNI. 21.353.228

TRES VOCALES TITULARES:

1- ROSSO MIRIAN ELIZABETH, DNI. 17.739.430.

2-GAZZOLA CARLOS ANDRES, DNI: 34.478.794.

3-ZAPATA FRANCISCO, DNI: 27.665.712.

DOS VOCALES SUPLENTE:

1-HERRAN EMANUEL, DNI: 27.850.092.

2-DIARTE GUSTAVO ANGEL, DNI: 16.567.755.

REVISOR DE CUENTAS TITULAR: MENA FRANCISCO RUBEN, DNI 20.306.345

REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE: ROFFE CRISTINA MARIEL, DNI: 29.603.341.

CERTIFICADOR DESIGNADO: SALOMON ANDRES ALBERTO, DNI 39.309.455.

Seguidamente se resuelve por unanimidad designar:

APODERADO TITULAR: DRA. VILMA SORAIRE, N° DE MATRICULA 9283

APODERADO SUPLENTE: DR. VICTOR ARIEL JAZMIN, N° DE MATRICULA 9255

A todos los fines legales a quien/quienes se le faculta suficientemente, para que realicen todas las gestiones que fueran menester, para el logro de la inscripción y reconocimiento de este Partido **NOMINA DE ADHERENTES AL PARTIDO:**

TITULO 8: DE LA INTERVENCION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Art.61) Los organismos de gobierno del Partido, establecidos por la presente Carta Orgánica, podrán ser intervenidos por la Asamblea Provincial en los casos de renuncia de la mayoría absoluta de sus miembros, desprecio o cualquier decisión tomada por los

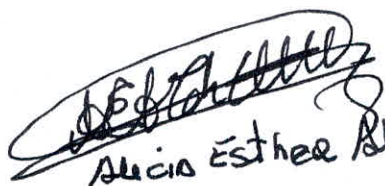
órganos superiores o violación expresa de los estatutos, principios o programas partidarios; a los efectos de :

- A. Mantener la integridad partidaria.
- B. Garantizar el ejercicio de la democracia interna, los derechos de los afiliados y las minorías.
- C. Asegurar la disciplina y la fidelidad partidaria.
- D. Normalizar el control de las afiliaciones partidarias.
- E. Impedir acuerdos y coaliciones con otros partidos en desacuerdo con las decisiones superiores.
- F. Preservar las normas estatutarias, la ética partidaria, los principios programáticos o la línea política fijada por los órganos competentes.
- G. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones partidarias sobre el proceso político-electoral.

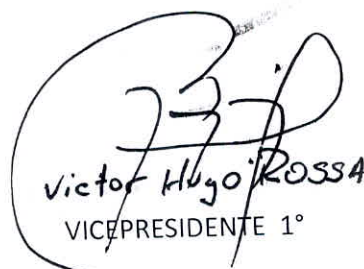
Art.62) En todos los casos el procedimiento a seguir para la intervención de cualquier instancia partidaria será la siguiente:

- A. El pedido de intervención será fundamentado e instituido con elementos que evidencien la existencia de las infracciones previstas en el artículo anterior.
- B. Antes de los cinco (5) días previstos a la reunión que deliberara sobre la intervención, deberá la instancia en cuestión ser notificada por carta con aviso de recibo, para presentar su defensa por escrito o en forma oral en la reunión de consideración del pedido de intervención.
- C. La intervención será decretada por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros de la Asamblea Provincial, debiendo en el acto designarse a la Comisión Interventora, compuesta por tres (3) integrantes y fijando como plazo máximo de duración de la intervención por el término de DOS (2) años.
- D. El plazo de intervención podrá ser prorrogada por el término de Un (1) año más; por la Asamblea Provincial en tanto no ceses las causa de la determinación.
- E. La Comisión Interventora una vez designada estará investida de todos los poderes propios de la instancia intervenida.
- F. Dada la decisión de intervenir, podrá presentarse recurso sin efecto suspensivo por el plazo de diez (10) días ante la Comisión de Ética.

Art.63) En el caso en que la materia de intervención esté relacionado con el proceso electoral y la legislación en vigencia torne indispensable la aplicación inmediata de la decisión de intervención del órgano, la Dirección Provincial podrá disponer tal resolución, ad referendum de la Asamblea Provincial y siguiendo el procedimiento definitivo por el artículo anterior.


Alicia Esther Alvarez

PRESIDENTE


Victor Hugo Rossa
VICEPRESIDENTE 1°

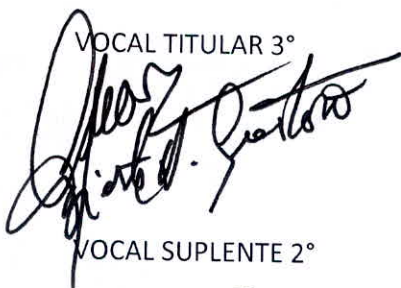

Oscar L. Benítez

VICEPRESIDENTE 2°


Blamir Moracho
PROSECRETARIO


Antonio Nickisch Cester
PROTESORERO

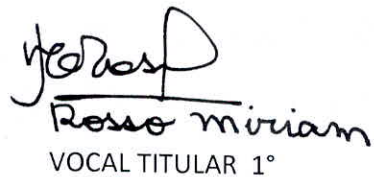

Gogote, Carlos
VOCAL TITULAR 2°


VOCAL TITULAR 3°
VOCAL SUPLENTE 2°

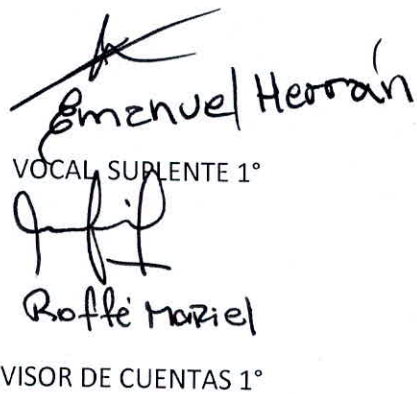

FRANCISCO RUBÉN MBLA
REVISOR DE CUENTAS 2°


Jbarra Carmelo.
SECRETARIO


Aguirre Theaux.
TESORERO


Roso miriam
VOCAL TITULAR 1°


VOCAL TITULAR 3°


Emanuel Herrán
VOCAL SUPLENTE 1°
Rafel Maríel
REVISOR DE CUENTAS 1°




SALOMÓN ANDRÉS A.
CERTIFICADOR